



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 29/03/2017
Modificado Consejo de Gobierno 19/12/2017
Modificado Consejo de Gobierno 24/03/2021
Modificado Consejo de Gobierno 18/06/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (Ley 2/2023, de 22 de marzo, establece en su artículo 3.2.l que, de conformidad con el principio de autonomía de las universidades, una de las funciones que compete a las universidades es la reglamentación de la *“admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos”*.

Por su parte, el artículo 23.5 del R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dispone que *“las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”*.

Sobre la base de estas consideraciones, la evaluación por compensación se establece como una medida orientada a resolver situaciones en las que la no superación de una asignatura derivada de dificultades concretas del o de la estudiante, pueda impedir o demorar de forma desproporcionada la finalización de sus estudios y la obtención del título correspondiente, cuando la trayectoria académica del o de la estudiante permita valorar sus conocimientos y competencias de forma global.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de evaluación por compensación curricular que será de aplicación al estudiantado de la Universidad de León que curse enseñanzas oficiales de Grado y Máster, así como la composición de los Tribunales de “Compensación” que, a tal efecto, han de actuar en los supuestos que proceda.

De manera general, se tendrá en cuenta que:

- a) Se podrá obtener la compensación de una única asignatura en la misma titulación.
- b) No serán objeto de compensación el Trabajo Fin de Grado (TFG), el Trabajo Fin de Máster (TFM), ni las prácticas académicas externas (prácticum, estancias o equivalente).

Artículo 2. Requisitos para solicitar la evaluación por compensación curricular

Quien se someta al procedimiento de evaluación por compensación para la superación de una asignatura, de un estudio conducente a la obtención de un título oficial, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que figure matriculado/a en la Universidad de León en la asignatura para la que se



solicita la compensación, en el curso académico en el que se efectúa la solicitud.

b) Que, en el momento de solicitar la compensación, únicamente le resten por superar un máximo de dos asignaturas (excluidos TFG/TFM y prácticas académicas externas obligatorias) de la Titulación.

c) Que la asignatura a compensar represente como máximo el 5% de los créditos totales de la titulación.

d) Que se haya presentado en la Universidad de León al menos a 3 convocatorias de la asignatura cuya compensación solicita. En el caso de tratarse de una asignatura de último curso del plan de estudios, deberá haberse presentado al menos a dos convocatorias en esta Universidad.

e) No será admitida a trámite ninguna solicitud de estudiantes a los que se les haya instruido expediente disciplinario y hayan sido objeto de sanción.

Artículo 3. Procedimiento de solicitud

a) La solicitud de evaluación por compensación se realizará a instancia del/de la interesado/a, mediante escrito motivado dirigido al/a la Decano/a o Director/a del Centro responsable del título, o bien al/a la Director/a de Área con competencias en Estudios Oficiales de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de la Unidad de Posgrado, en la que deberá constar la asignatura cuya compensación se solicita.

b) El plazo para presentar la solicitud finalizará a los dos días hábiles siguientes, contados a partir del establecido para el cierre de actas de la convocatoria en la que solicita la evaluación por compensación.

c) En el plazo establecido para el segundo semestre, los/las estudiantes podrán solicitar la compensación de asignaturas del primer semestre, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa.

d) Si no se cumplen los requisitos exigidos, el/la Decano/a o Director/a resolverá en sentido desfavorable la solicitud, reflejando en la comunicación los motivos de la resolución.

Artículo 4. Procedimiento de compensación

a) Si cumplidos todos los requisitos del Artículo 2 de esta normativa, el/la estudiante ha obtenido una calificación media de 2,0 o superior, considerando las puntuaciones más altas obtenidas en tres (dos, si es del último curso del plan de estudios) de las convocatorias en las que se hubiera presentado, o ha obtenido una calificación igual o superior a 3,0 en al menos una de las convocatorias, el Decano/a o Director/a resolverá en sentido favorable a la solicitud.

b) Si el/la estudiante cumple todos los requisitos del artículo 2 pero no alcanza el requisito de calificación indicado en el apartado anterior, su solicitud será resuelta por un Tribunal de Compensación que procederá a evaluar la trayectoria académica del o de la estudiante, tanto en la propia titulación como en la asignatura que pretende compensar, y decidirá si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias



para obtener el aprobado.

c) La resolución será comunicada por escrito al o a la estudiante por el/la Decano/a o Director/a de la Facultad o Escuela responsable del título o por el/la Director/a del Área con competencias en Estudios Oficiales de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de Departamentos o Institutos de Investigación. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Rector/a en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación

Artículo 5. El Tribunal de Compensación

a) El Tribunal de Compensación estará formado por el profesorado que constituye la Comisión de Coordinación del Grado/Comisión Académica del Máster al que corresponde la asignatura cuya compensación se solicita. En ningún caso podrá tomar parte en este procedimiento el profesorado que hubiera calificado al o a la estudiante en la asignatura objeto de evaluación. El/la estudiante que pertenezca a dicha Comisión será invitado/a a las reuniones de este tribunal con voz pero sin voto.

b) De entre el profesorado que constituya el Tribunal, ejercerá la presidencia la persona con mayor categoría de entre los componentes del órgano, y, en caso de empate, la persona con mayor antigüedad dentro de la categoría, siendo el/la secretario/a la persona de menor categoría y antigüedad.

c) El Decano/a o Director/a de la Facultad o Escuela responsable del título o el/la Director/a de Área con competencias en Estudios Oficiales de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de Departamentos o Institutos de Investigación, notificará al Coordinador/a de Grado/Máster las solicitudes de aprobado por compensación que tengan que ser evaluadas por el Tribunal.

d) El Tribunal, formado de acuerdo a los criterios antes indicados, se constituirá en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la notificación y procederá a una resolución razonada que será reflejada en un acta elaborada y firmada por el/la Secretario/a del Tribunal. Esta será remitida al Decano/a o Director/a, quien continuará con el procedimiento establecido.

Artículo 6. Efectos académicos

a) Si la resolución fuera favorable, se redactará un Acta Académica de Compensación que firmará el/la Secretario/a de la Facultad o Escuela o el/la Director/a de Área con competencias en Estudios Oficiales de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de Departamentos o Institutos de Investigación, y será trasladada al expediente del o de la estudiante mediante diligencia en el acta en la convocatoria correspondiente, incorporando en la asignatura compensada la calificación “Aprobado por compensación”, con una calificación numérica de 5,0.

b) La asignatura compensada no podrá ser objeto de reconocimiento en otra titulación.

c) En el caso de asignaturas compartidas en los itinerarios de doble titulación, la compensación surtirá efectos administrativos en las dos titulaciones en las que la asignatura compensada esté incluida.





Disposición final. **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del curso académico 2026-2027.

